



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 409/2012.

Demandante/s: Araceli Martínez Peña.

Abogado/a: Darío Bernatto Ruescas.

Demandado/s: Hostelería Alju, S.L. y Bar La Jarrilla y Fogasa.

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 409/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Araceli Martínez Peña, contra la empresa Hostelería Alju, S.L. y Bar La Jarrilla y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.º autos: Procedimiento ordinario 409/2012.

En Burgos, a 10 de septiembre de 2012.

D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario, P.O. número 409/2012 entre partes, de una y como demandante, D.^a Araceli Martínez Peña, que comparece asistida por el Letrado D. Darío Bernatto Ruescas, y de otra como demandados, Hostelería Alju, S.L. que no comparece pese a estar debidamente citada y Fogasa que comparece representado por el Letrado D. Juan Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 348/12.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Araceli Martínez Peña contra Hostelería Alju, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 2.524,73 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET y con imposición a la parte demandada de las costas del proceso, incluidos honorarios, hasta el límite de 600 euros, del Letrado o Graduado Social colegiado de la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección



electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Frente a esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Hostelería Alju, S.L. y Bar La Jarrilla que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)